



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1998/NGO/11
9 de febrero de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
54° período de sesiones
Tema 10 del programa provisional

CUESTIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES
EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, ESPECIALMENTE EN LOS PAÍSES
Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Exposición escrita presentada por el Grupo Jurídico Internacional de Derechos
Humanos, organización no gubernamental con carácter consultivo especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición escrita que se distribuye de conformidad con la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[26 de enero de 1998]

Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

1. El Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos acoge con satisfacción la misión cumplida en 1997 por el Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias a los Estados Unidos de América y espera con interés el próximo informe del Relator Especial (E/CN.4/1998/68/Add.3). Como organización no gubernamental de derechos humanos con sede en los Estados Unidos, el Grupo Jurídico considera que la misión del Relator Especial tiene importancia decisiva para reafirmar los principios básicos de que los derechos humanos son de aplicabilidad universal, de que todas las actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos deben guiarse por la imparcialidad, y de que ningún país debe quedar exento del examen internacional conforme a las normas de derechos humanos internacionalmente aceptadas.

2. El Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos apoyó con agrado la visita del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. En particular era importante difundir informaciones acerca del mandato y la labor del Relator Especial a los numerosos representantes de organizaciones no gubernamentales que trabajan en los Estados Unidos por los derechos humanos y que sólo han tenido escasas oportunidades, como la visita cumplida en 1994 por el Relator Especial sobre el racismo, la discriminación racial y la xenofobia, para plantear sus inquietudes directamente a expertos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos. Un motivo de preocupación que continúa planteándose es el de que los Estados Unidos, al no ratificar o formular reservas a tratados internacionales fundamentales sobre los derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, han escudado sus violaciones de derechos humanos del examen internacional, así como de las medidas legales directas.

3. El Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos aplaude la decisión del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de examinar la práctica de la pena capital en los Estados Unidos y los efectos del racismo y la pobreza en la aplicación de la pena de muerte. Agravando las violaciones de derechos que son intrínsecas del homicidio sancionado por el Estado, la aplicación de la pena de muerte en los Estados Unidos está caracterizada también por desigualdades socioeconómicas y raciales. El legado de la esclavitud en los Estados Unidos sigue repercutiendo en el sistema de justicia penal, y la parcialidad racial desempeña a menudo una función al determinarse quiénes han de sufrir la pena de muerte. Durante la misión a los Estados Unidos, el Relator Especial recibió diversas denuncias acerca de tales injusticias, que incluyen prácticas abusivas de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y cuadros de violaciones del derecho a la vida, como las muertes derivadas de la acción policial. El Relator Especial examinó asimismo los efectos de la pena de muerte para los no nacionales, en particular la reiterada omisión de los Estados Unidos en cuanto a notificar al país del que es nacional un acusado de delito capital o condenado a muerte. Además, el Relator Especial destacó el hecho fundamental de que la práctica de aplicar la pena de muerte y ejecutar a menores de edad y a personas con trastornos mentales es contraria a las normas internacionalmente aceptadas y representa una violación de los derechos humanos.

4. El Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos, al reafirmar el principio fundamental de que la pena de muerte debe abolirse universalmente, desea señalar tres temas centrales que resultan de un análisis de la administración de la pena de muerte en los Estados Unidos y que puso de relieve la misión de 1997 del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias:

a) En los Estados Unidos, y en todos los países que tienen establecida la pena capital, la pena de muerte se impone desproporcionadamente contra los integrantes de grupos minoritarios y la población pobre;

b) Existe una necesidad permanente de que los mecanismos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos examinen las violaciones de derechos humanos que pueden resultar de las prácticas y penas legalmente consagradas por los Estados;

c) En las misiones de los expertos independientes de las Naciones Unidas tiene una importancia decisiva lograr la plena colaboración de los gobiernos nacionales, así como facilitar su acceso a los funcionarios gubernamentales competentes de todos los niveles.

5. Con respecto al primero de los temas centrales, los datos revelan que en los Estados Unidos los antecedentes raciales, étnicos y económicos del acusado y de la víctima son a menudo factores determinantes en la decisión sobre la severidad de las sanciones penales. La imposición de la pena de muerte representa la suprema violación de derechos humanos, particularmente cuando se aplica a los miembros menos poderosos y más desfavorecidos de la sociedad. Aunque es preciso examinar la índole particular de la discriminación basada en la raza y la pobreza en los Estados Unidos, también debe condenarse la aplicación en todo el mundo de la pena de muerte contra los miembros de sectores minoritarios impopulares, los no nacionales y otras personas con menos poder, en particular los disidentes políticos. La pena capital no sólo es intrínsecamente un mal, sino que es habitual su imposición en forma discriminatoria, arbitraria, impulsada por motivos políticos o injustificada en otros sentidos. El caso notorio de Ken Sara-Wiwa y otros ocho activistas ogoni de Nigeria constituye un ejemplo impresionante de ejecuciones con motivación política. Por otra parte, en algunos países la pena de muerte se aplica por delitos inaceptablemente variados y numerosos. Por ejemplo, en China, donde año a año se ejecutan miles de condenas a muerte y ejecuciones sumarias en masa, la pena de muerte se aplica con regularidad por delitos no violentos. Del mismo modo, en Malasia, Singapur y Arabia Saudita se condena a muerte y se ejecuta a las personas por delitos no violentos como el tráfico de drogas. Además, en algunos países la pena capital se impone utilizando métodos particularmente crueles, inhumanos y dolorosos. En el Afganistán, por ejemplo, se ejecuta a hombres y mujeres en público, a veces por lapidación. La pena de muerte es una afrenta a la dignidad humana en todas las situaciones y en todos los sentidos.

6. En segundo lugar, la aplicación discriminatoria, arbitraria e injustificada de la pena de muerte en muchos países es un ejemplo decisivo de las razones por las que los mecanismos de las Naciones Unidas deben estar facultados para examinar las violaciones de derechos humanos que se cometen cuando la ley prescribe una pena. En los Estados Unidos, los procedimientos para la condena a muerte requieren formalmente que se siga un complejo mecanismo

de justicia que comprende la asistencia por un abogado desde etapas tempranas de los juicios capitales y una amplia revisión judicial. A pesar de estos y otros requisitos formales, los resultados injustos de las causas capitales siguen siendo posibles y nada infrecuentes. Los Relatores Especiales y Grupos de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos deben estar en condiciones de aplicar las normas universales sobre derechos humanos para revelar los abusos encubiertos por salvaguardias procesales supuestamente objetivas y adecuadas. Las contribuciones especializadas de los mecanismos de las Naciones Unidas deben fomentar la protección real y efectiva de quienes están sometidos a penas que contravienen disposiciones y normas internacionales.

7. En tercer término, como lo demuestran las dificultades experimentadas por el Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias durante su misión en los Estados Unidos, es esencial que todos los mecanismos independientes de la Comisión de Derechos Humanos cuenten con pleno acceso a los representantes de los gobiernos nacionales en los niveles más altos. Siguen preocupando al Grupo Jurídico los inadecuados esfuerzos desplegados por el Gobierno de los Estados Unidos para facilitar las visitas de los expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas. Para acreditar su compromiso declarado en favor de la protección de los derechos humanos, los Estados Unidos deben dar el ejemplo, empleando todos los recursos disponibles y adecuados para suministrar a los Relatores Especiales visitantes apoyo logístico y acceso a la información. También tiene importancia decisiva que la Comisión de Derechos Humanos insista firmemente en que se mantenga un alto nivel de cooperación para que los expertos independientes lleven a cabo su mandato y sus misiones de comprobación de hechos en forma cabal y eficaz en todos los países.

8. El Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos insta a los Estados Unidos y a todos los gobiernos que aún tienen establecida la pena capital a que pongan fin a esa práctica inhumana. Nos hacemos eco del insistente llamamiento de las Naciones Unidas, y últimamente de la propia Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1997/12, al alentar a las naciones del mundo a que limiten el número de delitos para los que se aplica la pena de muerte y consideren la posibilidad de suspender todas las ejecuciones. El Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos une su voz a las de las Naciones Unidas, la Comisión de Derechos Humanos y muchas otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para exhortar a que se ponga fin a la práctica de todas las formas de homicidio oficial legalizado.
